

## INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

CT-I/A-5-2017

### INSTANCIAS REQUERIDAS

- SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
- SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al ocho de marzo de dos mil diecisiete.

### ANTECEDENTES:

#### I. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000030717 solicitando:

*“las jurisprudencias y tesis aisladas integradas por el Pleno y la Segunda Sala, éstos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los años 2016, 2015, 2014, 2013, 2012, 2011, 2010, 2008 y 2007, en archivo digital pdf por cada uno de los años que menciono. Lo anterior, debido a que en las páginas de internet <https://www.scjn.gob.mx/segunda-sala> y <http://www.inttinternet2.scjn.gob.mx/red2/2sct/>, correspondientes a dichos órganos no existe el listado de las jurisprudencias y tesis aisladas emitidas por ellos en los formatos que ahora solicito. Solamente la Primera Sala del más alto tribunal del país publica sus jurisprudencias y tesis aisladas en archivo digital pdf separados por cada año en que fueron integradas, como se muestra en las siguientes páginas*

<https://www.scjn.gob.mx/primera-sla/tesis-jurisprudenciales>,  
<https://www.scjn.gob.mx/primera-sala/tesis-aisladas>.” [sic]

## **II. TRÁMITE.**

### **A) PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD.**

Una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, mediante acuerdo de uno de febrero de dos mil diecisiete, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, estimó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente UT-A/0053/2017.

### **B) REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL.**

A partir de los oficios UGTSIJ/TAIPDP/0501/2017 y UGTSIJ/TAIPDP/0502/2017 de dos de enero del presente año, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial solicitó al Secretario General de Acuerdos y al Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala, respectivamente, se pronunciaran sobre la existencia y clasificación de la información.

### **C) RESPUESTAS DE LA INSTANCIAS REQUERIDAS.**

#### **a) Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala.**

El siete de febrero de dos mil diecisiete, el titular de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala refirió que el área que encabeza no cuenta bajo su resguardo documento alguno que contenga la información solicitada.

## **b) Secretaría General de Acuerdos.**

Mediante oficio SGA/E/301/2017 de trece de febrero de dos mil diecisiete el Secretario General de Acuerdos informó:

“En modalidad de documento electrónico y en términos de la normativa aplicable, esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que la información está bajo resguardo de esta Secretaría General, que es pública y se envía en la modalidad requerida.”

## **D) REMISIÓN DEL EXPEDIENTE A LA SECRETARÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

Mediante oficio signado por el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, el diecisiete de febrero de dos mil diecisiete se turnó el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con la finalidad de que a partir del análisis del informe vertido por las áreas requeridas, se emitiera la resolución correspondiente.

## **G) Prórroga.**

En sesión ordinaria de veintidós de febrero de dos mil diecisiete, el Comité de Transparencia autorizó prórroga de plazo extraordinario.

## **C O N S I D E R A C I O N E S:**

De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 44, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracciones I, II, y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I, II y III del Acuerdo General de

Administración 5/2015; este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes de información y garantizar con ello el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información.

Para tal efecto, resulta importante destacar que el marco constitucional del derecho de acceso a la información comprende la posibilidad de cualquier persona de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que determina a las dependencias y entidades a documentar lo relativo a éstas y presume su existencia.

Del análisis integral de la solicitud de información que nos ocupa y las respuestas ofrecidas por las áreas, este Comité estima que se satisface parcialmente el derecho de información del solicitante.

Lo anterior, toda vez que la información rendida por la Secretaría General de Acuerdos da respuesta eficaz a la información solicitada atiente a las jurisprudencias y tesis aisladas integradas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los años 2016, 2015, 2014, 2013, 2012, 2011, 2010, 2008 y 2007, otorgando ésta en el formato requerido por el solicitante. En consecuencia, por lo que hace a la información remitida por el área responsable, éste Comité considera que atendiendo a la naturaleza de la misma y de conformidad con la normativa aplicable se debe confirmar la clasificación de pública.

Ahora bien, por lo que hace a las jurisprudencias y tesis aisladas integradas por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en los años referidos, el titular de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala señaló que el área a su cargo no cuenta con la documentación requerida y consecuentemente, calificó de inexistente la información.

En esa lógica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a que los sujetos obligados deben entregar la información que tienen que documentar de acuerdo a sus funciones, y que el respectivo Comité de Transparencia tiene la facultad de ordenar, cuando materialmente sea posible, que se genere o reponga la información respectiva; este órgano colegiado procede a resolver sobre la confirmación o no de la inexistencia de la misma.

Al efecto, resulta necesario advertir que conforme al Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>1</sup>, la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala tiene entre sus atribuciones, la de elaborar, expedir y autorizar las certificaciones de las tesis aisladas y jurisprudenciales aprobadas por la Sala en comento y enviarlas a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, para su publicación en el Semanario Judicial.

---

<sup>1</sup> Artículo 78. Las Secretarías de Acuerdos de las Salas tendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

I. Recibir y, en su caso, formar el expediente, así como controlar, registrar y llevar el seguimiento de los asuntos competencia de la Sala, e ingresar a la Red Jurídica los datos y los movimientos que se verifiquen durante la tramitación de cada expediente.

(...)

XIX. Llevar el seguimiento de los asuntos resueltos por la Sala;

(...)

XXVIII. Elaborar, expedir y autorizar las certificaciones de las tesis aisladas y jurisprudenciales aprobadas y distribuir copia a las autoridades correspondientes;

XXIX. Enviar los proyectos de tesis y las sentencias respectivas, a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis para la formulación de observaciones;

XXX. Enviar las tesis aisladas y jurisprudenciales a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, para su publicación en el Semanario Judicial;

(...)

Atento a lo anterior, considerando el pronunciamiento de inexistencia antes referido y a la luz de la normativa aplicable, se advierte que dentro de las tareas asignadas a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis<sup>2</sup>, se encuentra la de publicar en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, las tesis, ejecutorias y votos emitidos por la Suprema Corte y consecuentemente, esta dirección podría contar con la información relativa a las jurisprudencias y tesis aisladas integradas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los años 2016, 2015, 2014, 2013, 2012, 2011, 2010, 2008 y 2007, por lo que de conformidad con lo previsto en la fracción I, del artículo 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité estima necesario se requiera al área referida, para que a partir de sus atribuciones de publicar el universo de tesis y jurisprudencias –del Pleno y Salas-, en el plazo de cinco días hábiles, informe a este órgano colegiado sobre la existencia o inexistencia de la información en el formato requerido por el solicitante y en su caso, determine la clasificación de la misma.

En ese contexto, atendiendo al andamiaje normativo que regula a nuestro Máximo Tribunal en cuanto a sus obligaciones de elaboración, sistematización y publicación de tesis y jurisprudencia,

---

<sup>2</sup> Artículo 149. La Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis tendrá las siguientes atribuciones:

I. **Publicar en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta las tesis, ejecutorias y votos emitidos por la Suprema Corte** y por los Tribunales Colegiados, así como otros documentos cuya difusión sea ordenada por las instancias competentes, en términos de las disposiciones aplicables y con las notas necesarias y relevantes conforme a la tipología aprobada por la Secretaría General de Acuerdos;

(...)

X. Publicar semestralmente bajo su absoluta y exclusiva responsabilidad, en el disco óptico denominado Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS, la información contenida en el Sistema de Jurisprudencia y Tesis Aisladas, conforme al programa informático desarrollado y autorizado por la Dirección General de Informática, incluyendo únicamente las notas necesarias y relevantes atendiendo a la tipología aprobada por la Secretaría General de Acuerdos, y;

(...)

este Comité, hasta en tanto no se realicen las acciones previstas en la presente resolución, no confirma la inexistencia de la documentación.

Por lo expuesto y fundado; se,

### **R E S U E L V E:**

**ÚNICO.** Se requiere a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de conformidad con lo establecido en el análisis de la presente resolución.

NOTIFIQUESE al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**